

**CUMPLIMIENTO CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN: CT-CI/A-
CUM-7-2016
DERIVADO DEL CT-CI/A-19-2016**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA,
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA, y DIRECCIÓN
GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se presentó solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió: “***¿Cuántos ministros en retiro reciben apoyo de seguro de gastos médicos mayores actualmente y a cuánto ascienden las pólizas de cada uno de ellos?Cuál es el nombre de los ministros en retiro que cuentan con seguro de gastos médicos pagados por la SCJN y a cuánto asciende la póliza respectiva? ¿Cuántos y cuáles son los nombres de los ministros en retiro que son beneficiados por el pago de medicamentos por parte de la SCJN, se pide el monto para cada caso del año 2000 a la fecha. Los ministros en retiro tienen derecho al pago de gastos de representación o por el consumo de alimentos en restaurantes?,***

en caso de ser positiva la respuesta, se pide una relación de los ministros en retiro que presentaron facturas de gastos por alimentación, los montos, fechas y lugares en que fueron expedidas las facturas del año 2006 a la fecha. ¿Cuántos ministros en retiro reciben actualmente pensión, se solicitan los nombres y el monto anual que reciben (neto y bruto), así como el monto de otras prestaciones que reciben, del año 2006 a la fecha”; [sic] a la que le fue asignado el folio 033000091316.

II. Informes de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite las instancias requeridas informaron lo conducente.

b) El Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC-10-2016-3145, de tres de octubre del presente año, manifestó lo siguiente:

“... I. En relación con la solicitud registrada con el número 1, debido a que la obligación normativa de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es registrar el presupuesto por partida y Unidad responsable, no se cuenta con los elementos que permitan a esta Unidad Administrativa identificar la información solicitada. - - - II. Respecto a la solicitud contenida en el punto número 2, por las razones anteriormente señaladas esta Dirección General de presupuesto y Contabilidad está en la imposibilidad de atender lo solicitado. - - - III. Por lo que se refiere a la solicitud contenida en el punto 3, referente a los Ministros beneficiados por el pago de medicamentos me permito comentar lo siguiente: - - - En el marco de la presente solicitud, es importante tomar en consideración que la salud es eminentemente de carácter personal, en una esfera de privacidad que la propia ley protege. - - En atención a lo anterior la información solicitada se clasifica como reservada, en términos de lo establecido en los artículos 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establecen que se puede clasificar como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. - - - Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se clasifica por un periodo de cinco años. - - - IV. Referente a la solicitud

*contenida en el punto 4, es pertinente señalar que a la fecha a los Ministros no se les cubren gastos por este concepto. - - - V. En cuanto a la solicitud contenida en el punto 5, en el **Anexo I** se presenta la información actualizada a la primera quincena de septiembre de 2016, en el formato elaborado y enviado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con la resolución dictada por ese Comité correspondiente a la Clasificación de Información 15/2015-A, la cual contiene los criterios respecto del monto anual pagado por haber de retiro de los Ministros en Retiro, considerando las percepciones económicas y las prestaciones, criterio reiterado en la Clasificación de Información CT-CI/A-13-2016, emitida por dicho Comité de Transparencia el tres de agosto de dos mil dieciséis...”*

c) La Directora General de la Tesorería, en el oficio OM/DGT/2932/10/2016, de cinco de octubre de dos mil dieciséis, en lo conducente refirió:

“... hago de su conocimiento que dentro de las atribuciones de la Dirección General de la Tesorería no se encuentran las que le permitan proporcionar la información señalada en los numerales 1, 2, 4 y 5. - - - Por lo que toca al numeral 3 en el que el solicitante pide se le informe “Cuántos y cuáles son los nombres de los ministros en retiro que son beneficiados por el pago de medicamentos por parte de la SCJN, hago de su conocimiento que la información solicitada ha sido clasificada como reservada, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que determina la posibilidad de que se clasifique como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. - - - Lo anterior en virtud de que la salud de una persona recae en aspecto de privacidad, los cuales están protegidos por la Ley. - - - En términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se clasifica como reservada por un periodo de cinco(5) años...”

d) Finalmente, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/828/2016, de seis de octubre del año en curso, respondió:

“... Respecto a las preguntas 1, 2 y 5, se envía en el Anexo I del presente documento, la información actualizada a la primera quince de septiembre de 2016, en el formato elaborado y enviado por el Comité de

transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con la resolución dictada por ese Comité correspondiente a la Clasificación de Información 15/2015-A, la cual contiene los criterios respecto del monto anual pagado por haber de retiro de los Ministros en Retiro, considerando las percepciones económicas y las prestaciones. - - Por lo que toca a las preguntas 3 y 4, consistentes en el pago de medicamentos y de gastos de representación o alimentos en beneficio de los Ministros en Retiro, la Dirección general a mi cargo no cuenta con información sobre el particular, ya que no tiene atribuciones para asignar, administrar u operar dichos conceptos, así como su procedencia...”

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente de clasificación de información CT-CI/A-19-2016, y el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia resolvió en lo que importa:

*“... Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales¹ **se requiere** conjuntamente a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad; así como de la Tesorería, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de Transparencia: i) cuántos y cuáles Ministros en retiro reciben apoyo de seguro de gastos médicos mayores; y ii) a cuánto asciende el monto de la póliza de dicho seguro (...) - - Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales **se requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a la Directora General de la Tesorería, y al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, en forma conjunta proporcionen la información consistente en **cuántos y cuáles son los nombres de los ministros en retiro que son beneficiados por el pago de medicamentos por parte de la SCJN, así como el monto para cada caso del año 2000 a la fecha...”***

¹ **Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

IV. Respuestas para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias en conjunto, remitieron diversas constancias en cumplimiento a la resolución CT-CI/A-19-2016, e informaron lo siguiente:

“... En los Anexos I-A y I-B se presenta la relación de Ministros en retiro solicitada en este punto así como lo erogado por el costo de la póliza de dicho seguro. - - - II. Por lo que respecta al punto 2, que se refiere a los Ministros en retiro que reciben apoyo de medicamentos y el monto para cada caso del año 2000 a la fecha, nos permitimos señalar lo siguiente: - - - a. Conforme a las atribuciones conferidas a las áreas de los abajo firmantes, corresponde sólo a las Direcciones Generales de la tesorería y a la de Presupuesto y Contabilidad. - - - b. no se encontró información de este punto para los ejercicios fiscales 2000, 2001 y primer semestre de 2002, en virtud de que fue hasta el inicio del segundo semestre de ese año cuando entró en operación el Sistema Integral Administrativo (SIA). - - - c. De junio 2002 al ejercicio 2012 no se tiene registro de que se hubiera realizado pago alguno de medicinas a Ministros en Retiro. - - - En el Anexo II se presenta la información correspondiente a los ejercicios del 2013 al 2016...”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-CUM-7-2016** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en la clasificación de información CT-CI/A-19-2016, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de información clasificada reservada o confidencial, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal; 23, fracciones I, II y III, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida dentro del expediente CT-CI/A-19-2016.

Al respecto, este Comité de Transparencia determinó requerir a las Direcciones General de la Tesorería, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Presupuesto y Contabilidad, para que en conjunto informaran sobre la siguiente documentación:

1. Cuántos y cuáles Ministros en retiro reciben apoyo de seguro de gastos médicos mayores; y a cuánto asciende el monto de la póliza de dicho seguro.

2. Cuántos y cuáles son los nombres de los ministros en retiro que son beneficiados por el pago de medicamentos por parte de la SCJN, así como el monto para cada caso del año dos mil a la fecha.

II.I. En lo que corresponde al punto 1 antes citado (*cuántos y cuáles Ministros en retiro reciben apoyo de seguro de gastos médicos mayores; y a cuánto asciende el monto de la póliza de dicho seguro*), se observa que las instancias requeridas entregaron diversos datos dentro de los anexos I-A y I-B, manifestando que la información era proporcionada únicamente por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Hay que mencionar que el anexo I-A enumera e identifica a los señores Ministros en retiro que reciben seguro de gastos médicos, y el anexo I-B presenta el monto erogado por la póliza de seguros de gastos médicos mayores para Ministros en retiro.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados sobre este punto en la resolución de este Comité y los datos aportados por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma, ya que expresamente se informó cuántos y cuáles Ministros en retiro reciben apoyo de seguro de gastos médicos mayores, y a cuánto asciende el monto de la póliza de dicho seguro.

En consecuencia, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la información referida.

II.II. En cuanto al punto 2 precitado (*cuántos y cuáles son los nombres de los ministros en retiro que son beneficiados por el pago de medicamentos por parte de la SCJN, así como el monto para cada caso del año dos mil a la fecha*), se tiene que las instancias requeridas proporcionaron diversos datos dentro del anexo III, y refirieron que ello

era conforme a las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales de la Tesorería y a la de Presupuesto y Contabilidad.

Dentro del citado anexo III, las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, entregaron datos correspondientes a los Ministros en retiro que recibieron apoyo en medicamentos y el monto de ello, de los años de dos mil trece a dos mil dieciséis.

De igual modo, en dicho anexo III, se precisó que de los ejercicios fiscales del segundo semestre de dos mil dos a dos mil doce, no se registraron erogaciones por este concepto, lo que **es igual a cero**, y como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité², dicho pronunciamiento implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, en tales anualidades no se realizaron o generaron.

Y por cuanto a la información correspondiente a los años de dos mil al primer semestre de dos mil dos, se comunicó que no se localizó la información, en virtud de que fue hasta el inicio del segundo semestre de dos mil cuando entró en operación el Sistema Integral Administrativo.

Como resultado a este punto, se desprende que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la resolución de veinticinco de octubre del presente año en la clasificación CT-CI/A-19-2016, en tanto que, como se observó las instancias entregaron información respecto a cuántos y cuáles son los nombres de los

² *Inexistencia de información CT-I/J-7-2016, resulta en sesión de tres de agosto de dos mil dieciséis.*

ministros en retiro que son beneficiados por el pago de medicamentos por parte de la SCJN, así como el monto para cada caso del año dos mil dos a la fecha.

La conclusión a la que se arribó no se desvirtúa por el hecho de que la información se entregó en relación a los años dos mil dos a la fecha, toda vez que se justifica la no localización de la restante documentación correspondiente a los años de dos mil al primer semestre de dos mil dos.

A este respecto, según se citó con antelación, las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, efectivamente realizaron las gestiones tendentes y adecuadas para ubicar la información de interés del solicitante, en específico, realizaron una búsqueda en el Sistema Integral Administrativo, sin que con ello se lograra su entera localización.

Lo anterior lleva a este Comité a tener la certeza que los criterios de búsqueda fueron suficientes, al efectuarse por las instancias competentes sobre la base de la documentación y registros con que cuentan, cobrando aplicación el artículo 139 de la Ley General³, y por ende, a tener por satisfecho el acceso a la información requerida.

En tal supuesto, se tiene que no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, en términos del artículo 138,

³ **Artículo 139.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

fracción I,⁴ de la Ley General, en virtud que como fue referido, al concretarse que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los sistemas que para tal efecto se tienen, dado que, es claro que no resulta posible extender o dirigir la búsqueda hacia otros supuestos.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el acceso a la información requerida en lo que a este apartado corresponde.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo determinado por el Comité de Transparencia en la clasificación de información CT-CI/A-19-2016 por parte de las Direcciones Generales de la Tesorería, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Presupuesto y Contabilidad; en términos del considerando II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la cotización de la información, así como las versiones públicas elaboradas por las instancias.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**